

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 19

EST-VSCSM-PARCU-017

ESTADO No. 017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA		10/03/2022	907-741	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09261 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015.
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8649850 del 02/ENE/2022 El cual dice lo siguiente: Se aprueba el FBM semestral 2015.
						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO ANNA	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA		10/03/2022	907-742	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09261 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2019.
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8649900 del 02/ENE/2022 El cual dice lo siguiente: Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) del año 2019.
						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		10/03/2022	907-743	Una vez verificado el expediente digital del título minero CEL-102 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2010.

ESTADO 017 DEL 11 DE MARZO DE 2022 Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 2 de 19

	T	<u>, </u>			
					 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6383716 del 01/SEP/2021 Se INFORMA al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, el cual está siendo diligenciado mediante No Evento 207800 el día 25 de marzo de 2021, fue aprobado mediante AUTO PARCU-144 del 17 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY	10/03/2022	907-744	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:
					Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, como es la presentación del plano de labores del año reportado dado que no se puede visualizar la información cargada en la plataforma Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	10/03/2022	907-745	No Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual 2018 del título DE8-151, no obstante, no se hará requerimiento teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 739 de 30 de junio de 2021 se resuelve Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DE8-151, el cual fue confirmado a través, RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 01389 23 de diciembre de 2021 se CONFIRMAR la Resolución VSC000739 del 30 de junio de 2021.
					 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	10/03/2022	907-746	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF2-152 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.

ESTADO 017 DEL 11 DE MARZO DE 2022 Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página 3 de 19

ESTADOS

					 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6208296 del 24/JUL/2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LDM-10151	ALEXANDER PEÃ'ARANDA PEÃ'ALOZA, ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA	10/03/2022	907-747	Una vez verificado el expediente digital del título minero LDM-10151 , se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6632957 del 29/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	10/03/2022	907-748	Una vez verificado el expediente digital del título minero 547, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, está bien diligenciado y se encuentra refrendado por el profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7757244 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-749	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8928796 del 15/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM Anual 2016 este CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-750	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2017.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 4 de 19

					 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8929029 del 14/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Una vez evaluado el FBM semestral 2017 este CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-751	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8929062 del 11/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Una vez evaluado el FBM Anual 2017 este CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-752	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8928754 del 21/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO 2016 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO Y CUMPLE CON LO ESTABLECIDO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-753	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8921424 del 21/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2015 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO Y CUENTA CON LA ESTABLECIDO 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página 5 de 19

ESTADOS

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-754	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015.
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8921219 del 21/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2015 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO Y CUENTA CON LO ESTABLECIDO 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
					685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-755	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2014.
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8920385 del 21/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2014 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN CEROS
					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-756	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014.
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8919700 del 21/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DEL AÑO 2014 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO
					 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-757	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 6 de 19

					 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8956169 del 23/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero 2020, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-758	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8956080 del 23/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores actualizadas, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-759	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8956019 del 23/ENE/2022 Donde, se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-760	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8955834 del 23/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano de labores actualizadas, toda vez que se encuentra bien diligenciado 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 7 de 19

AUTO ANNA	FT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	10/03/2022	907-761	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-15521, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8955668 del 23/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	220R	CARBOEXCO C.I. LTDA	10/03/2022	907-762	Una vez verificado el expediente digital del título minero 220R, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 05 de diciembre de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6342051 del 16/AGO/2021 / 6342049 del 08/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	21/02/2022	PARCU-0099	DISPOSICIONES: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 125 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 8 de 19

AUTO	456	LAURENTINO JAIMES	08/03/2022	PARCU-0183	Caducidad, mediante AUTO PARCU-1262 del 17 de octubre de 2019, PARCU 1286 de 22/12/2021, PARCU-0768 del 28 julio de 2020, y PARCU-1388 del 07 de noviembre de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el día 03 de octubre de 2019. FBM semestral de 2010, Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Ajustes al Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021. Procedencia del carbón reportado en el formulario de regalías del II trimestre de 2019 ya que en la visita realizada el 07 de octubre de 2019 no se encontró frentes de explotación activos. Soporte de pago por valor de VEINTISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 27.031) más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de valor faltante por concepto visita de fiscalización realizada en el 2013. Soporte del pago faltante por concepto visita de fiscalización realizada en el 2013. Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario de tercera anualidad de Construcción y Montaje. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.
AUTU	430	GAMBOA	00/03/2022	ranco-o163	requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los titulares contrato No. 456, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008					
VERSIÓN: 2					
Página 9 de 19					

ESTADOS Página 9 de 19

(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001; mediante **AUTO PARCU 0047 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022**, se programó diligencia de amparo administrativo para el día MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2022, a las 2:00 P.M, no obstante, como se evidencia en el certificado expedido por parte de la Alcaldía municipal de los Patios, se realizó la publicación del Edicto y Aviso, en la cartelera de esta entidad. En consecuencia, no se realizó la notificación conforme al el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, fue necesario suspender dicha diligencia.

Posteriormente, mediante AUTO PARCU-128 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, se programó diligencia de amparo administrativo para el día JUEVES, 17 DE MARZO DE 2022, a las 2:00 P.M, no obstante, por razones de carácter administrativo de la Agencia Nacional de Minería, no es posible adelantar dicha visita de verificación. Por lo anterior, es indispensable proceder a su reprogramación.

En consecuencia, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar nuevamente a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES, 5 DE ABRIL DE 2022, A LAS 2:00 P.M., en el Punto de Atención Regional Cúcuta, como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 10 de 19

					Los Patios, departa de la jurisdicción, cual deberá en el secretarial de fijad 2005 en especial par.cucuta@anm.s	
					representante lega del Contrato No. Corregidor compe	or LAURENTINO JAIMES GAMBOA, y a el señor MARTIN GELVEZ, en calidad de al de la empresa MAGRES S.A, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario 456, para que indique a la Alcaldía Municipal de LOS PATIOS (Inspector o tente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo ara así poder fijar el aviso correspondiente.
					y al ingeniero de SEGUIMIENTO, CO DE ATENCION REG	oceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI minas MARCO ANTONIO VERA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE NTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO GIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este o Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
					Para los efectos le	gales, las partes dentro de esta acción son:
					QUERELLANTES:	LAURENTINO JAIMES GAMBOA lenin sayago@hotmail.com
						MARTIN GELVEZ asis.elpalustre@hotmail.com
					QUERELLADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE LOS PATIOS - Norte de Santander
						los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del nidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	08/03/2022	PARCU-0184	Una vez revisada	la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los os en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Dánios 44 do 40	

ESTADOS Página 11 de 19

y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato QAR-08581, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional". (Subrayado fuera del texto).

Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARCU-0079 del 14 de febrero de 2022, convocó a audiencia de verificación para el día MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2022, a las 8:00 A.M., no obstante, por razones administrativas de la Agencia Nacional de Minería, es imposible adelantar dicha diligencia en la fecha y hora programada, por lo que se procederá a su reprogramación.

El Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día **MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 A.M,** en las instalaciones de la alcaldía del Municipio de "El Zulia", con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra personas indeterminadas; conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal del Zulia, departamento de Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 12 de 19

						de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. QAR-08581, para que indique a la Alcaldía Municipal "El ZULIA" (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA Calle 14 Esquina con avenida 4 Oficina 302 Yoalpicar2018@gmail.com QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA - Norte de Santander Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del
						edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	08/0	03/2022	PARCU-0185	Mediante AUTO PARCU-0045 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021, la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por COOPROCARCEGUA LTDA, convocando para el día 16 de febrero de 2022 la diligencia de verificación. PARCU-0185 08/03/2022 Mediante oficio suscrito por la Doctora YURLEY MARCELA REYES ORTIEZ, inspectora de policía del Municipio de El Zulia informó que, por razones de orden público, no había sido posible realizar la publicación del AVISO en la zona de la posible perturbación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
VERSIÓN: 2				
D/stss 42 ds 40	\exists			

ESTADOS Página 13 de 19

de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

	Mediante AUTO PARCU-0122 DEL 21 DE FEBRERO DE 2021, la Agencia Nacional de Minería suspendió el trámite de Amparo Administrativo solicitado por COOPROCARCEGUA LTDA, de acuerdo con las razones manifestadas por la Doctora YURLEY MARCELA REYES ORTIEZ.
	Conforme a lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia de verificación programada para el día LUNES, 4 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 A.M. , el punto de encuentro será la alcaldía del Municipio de "El Zulia", con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.
	Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).
	Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra personas indeterminadas; conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
	En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de "El Zulia", departamento Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.
	Se requiere al titular COOPROCARCEGUA LTDA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 1985T, para que indique a la Alcaldía Municipal de "El ZULIA" (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al Ingeniero de Minas MARCO ANTONIO VERA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 14 de 19

	T			1	
					Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
					QUERELLANTE: COOPROCARCEGUA LTDA
					Av. 3 No. 11-40 oficina C1 Edif. San Martín,
					La plata, Cúcuta.
					coopcegua@gmail.com
					QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
					EDICTO ALCALDIA EL ZULIA - Norte de Santander
					Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del
					edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	12968	Cemex Colombia S.A	08/03/2022	PARCU-0186	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo
					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y
					0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
					2.1 Requerir a la señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada del título minero
					N°12968 de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A , para que en el término de un mes (1),
					contado desde la notificación por estado jurídico, allegue la aclaración de la petición con
					radicado N° 20211001584922 del 03 de diciembre del 2021, en razón a lo expuesto en la
					parte motiva del presente acto administrativo, necesario para evaluar la viabilidad de la
					solicitud de prórroga de suspensión actividades, so pena de entender desistida la
					solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
					2.2 Informar a la señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada del título minero
					N°12968 de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, que de no allegarse la aclaración del
					escrito de petición de radicado N° 20211001584922 del 03 de diciembre del 2021, junto
					con los documentos soportes para conceder la suspensión de actividades de qué trata
					el artículo 54 de la ley 685/2001, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17
					de la ley 1755 del 2015, conforme a lo dispuesto en este acto.
					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
					2.3 Se le INFORMA al titular Minero que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre
					de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del
					Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 15 de 19

AUTO	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.	08/03/2022	PARCU-0187	- SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones y solicitud de trámites; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería. https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extenalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. 2.5 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. PARA RESOLVER
					Antes de hacer un pronunciamiento sobre la solicitud de renuncia, solicitada por los titulares mineros es necesario remitirnos al artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone: Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. 458 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. () "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
VERSIÓN: 2				
Página 16 de 19				

ESTADOS

encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad." (...)

Mediante Concepto Técnico **PARCU 0173** de fecha **24/02/2022**, El Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral de las obligaciones contractuales las cuales serán acogidas mediante el presente acto administrativo.

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

- ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0173 el 24 de febrero del 2022 realizado por la autoridad minera.
- ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 458 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0173 de fecha: 24/01/2022; lo siguiente:

Pago por concepto de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración ya que se encuentra bien liquidado y el soporte se evidencia en el expediente.

el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al l trimestre 2021 toda vez que se radica en ceros.

Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al

- III trimestre del 2015
- III y IV trimestre del 2020
- II, III, IV trimestre del 2021.

INFORMAR al titular minero que, el **CONTRATO DE CONCESIÓN No.458**, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo que se **REQUIERE** al titular *bajo causal de desistimiento*



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 19

ESTADOS

. 48...4 27

					conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término mencionado en el numeral 2.3, allegue las obligaciones pendientes con el fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia al título minero, radicado No. 20219070495741. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	FI3-152	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ	03/12/2021	230-13	DISPOSICIÓN: ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a los señores DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO y JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ titulares del Contrato de Concesión No. FI3-152, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: • Autorización de la sociedad matriz-controlante RONIN RESOURCES LTD, por medio de la cual autoriza a la sociedad COOPERATIVO MINERO DEL NORTE DE SANTANDER S.A., identificada con NIT. 901.126.225-0, para la celebración del contrato de cesión de derechos, conforme a las normas mencionadas. • Autorización del máximo órgano, Junta Directiva, de la sociedad COOPERATIVO MINERO DEL NORTE DE SANTANDER S.A., con NIT. 901.126.225-0, para que el señor WILSON ESCOBAR CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.643, en calidad de representante legal suplente suscriba el contrato de cesión de derechos del título minero FI3-152. • Autorización del Acreedor prendario de los señores DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO y JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ para que manifieste su consentimiento en la suscripción del contrato de cesión de derechos. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 29799-0 de 27 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifiquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO identificado con cédula de ciudadanía No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 18 de 19

ESTADOS Págir

					79.378.782 y JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.077, titulares del Contrato de Concesión No. FI3- 152, a través de su apoderado el doctor NICOLÁS ARBOLEDA MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.875.275 y tarjeta profesional número 185.056 del Consejo Superior de la Judicatura y a la sociedad COOPERATIVO MINERO DEL NORTE DE SANTANDER S.A., con NIT. 901.126.225-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	10/12/2021	230-17	DISPOSICIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753316 en calidad de titular del Contrato de Concesión N° C-487-54, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", allegue: 1.Un aval financiero, con el fin de acreditar la capacidad económica del señor JUAN CAMILO CANAL CORTÉS identificado con la cédula de ciudadanía No.1090414837, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 352 de 2018 y lo concluido en el Concepto Económico proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2. El documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. C-487-54, suscrito por los señores JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ en calidad de titular minero y el señor JUAN CAMILO CANAL CORTÉS.
					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753316 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-487-54 y al señor JUAN CAMILO CANAL CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090414837, para que, en los términos indicados, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008						
VERSIÓN: 2						
Página 19 de 19						

ESTADOS Página 19 de 19

			s e ñ a l a d o.
			ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una
			decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de Marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARISA DEL SOCORRO PER NANDEZ BELOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta